



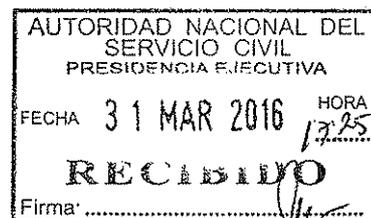
PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° S12 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Órganos instructor y sancionador del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 326-2015-ORH-OGA/INEN

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicita a SERVIR opinión técnica sobre quienes serían los Jefes Inmediatos de los miembros del Comité Especial, a fin de determinar a las autoridades competentes en los procedimientos administrativos disciplinarios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR



- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre el tema materia de consulta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo y
Promoción Productiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

- 2.4 Sobre este punto, el artículo 92° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil (en adelante LSC) señala las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) el jefe inmediato del presunto infractor; ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la entidad; y, iv) el Tribunal del Servicio Civil.
- 2.5 A su vez, el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento General), precisa que las autoridades competentes para instruir y sancionar son: i) en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; ii) en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; iii) en el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- 2.6 Así, para efectos de la determinación de las autoridades, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad. Asimismo, se entenderá como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual Operativo, y aquellos en los que se definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7 De esta manera, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria está relacionada al "puesto" previsto en los instrumentos de gestión que ocupa una determinada persona.

Así, en caso la persona que ejerce la condición de autoridad instructora en un determinado procedimiento disciplinario considere que su subordinado como miembro integrante de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición no se encuentra sometido a sus órdenes por ser éste autónomo en el desempeño de sus atribuciones como miembro de un órgano colegiado, deberá ponderar primero el principio de jerarquía en la Administración Pública, puesto que el artículo 92° de la LSC y 93° del Reglamento General, determinan claramente quiénes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Cabe precisar que el Comité Especial no es parte orgánica de la Entidad, sino que se conforma para conducir uno o varios procesos de selección, por ello corresponderá al Secretario Técnico en base al principio de jerarquía determinar quiénes son las autoridades del PAD en caso uno de los miembros cometa una presunta falta disciplinaria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- 2.8 En ese orden de ideas, el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que es función del Secretario Técnico emitir el informe correspondiente con los resultados de la precalificación de los hechos denunciados e investigaciones realizadas, sustentando la procedencia o apertura de inicio del PAD e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos.
- 2.9 En este sentido, señalamos la importancia de determinar la posible sanción a aplicarse a fin de identificar las autoridades competentes del PAD para luego verificar la línea jerárquica del presunto infractor, aplicando el principio de jerarquía basado en los instrumentos de gestión de la entidad como es el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

III. Conclusiones

- 3.1 Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 se encuentran señaladas en el numeral 2.9 del presente informe. Para efectos de la determinación de las autoridades, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad.
- 3.2 Así, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria está relacionada al “puesto” previsto en los instrumentos de gestión que ocupa una determinada persona.
- 3.3 La determinación de la posible sanción a aplicarse permite identificar las autoridades competentes del PAD para luego verificar la línea jerárquica del presunto infractor, aplicando el principio de jerarquía basado en los instrumentos de gestión de la entidad como es el Reglamento de Organización y Funciones – ROF:



- i) En caso de amonestación escrita y suspensión, el órgano instructor es el jefe inmediato del presunto infractor.
- ii) En caso de destitución, el órgano instructor es el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces.
- iii) En caso de amonestación escrita, el órgano sancionador es el jefe inmediato del presunto infractor.
- iv) En caso de suspensión, el órgano sancionador es el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces.
- v) En caso de destitución, el órgano sancionador es el titular de la entidad.

Por lo tanto, tratándose de miembros de un órgano colegiado, las autoridades del PAD son las determinadas por el artículo 92° de la LSC y el artículo 93° del Reglamento General, es decir que los jefes inmediatos superiores de éstos deberán ser determinados por el principio de jerarquía respecto al puesto que ocupan en su ROF.

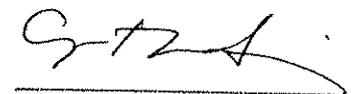


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

3.4 Debe entenderse por jefe inmediato, al superior jerárquico del puesto que ocupa un trabajador en su ROF. Por ejemplo, un especialista en adquisiciones que forma parte de la Oficina de Logística y que a su vez fue designado como miembro de un Comité Especial o como Presidente del mismo, tendrá como inmediato superior al Jefe de la Oficina de Logística sólo para efectos del procedimiento administrativo disciplinario.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL